

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00087 00
TRAMITE ESPECIAL	DECLARATIVO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
DEMANDADA	AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. NIT. 890926938-7
AUTO	INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda verbal, de conformidad con los artículos 5 y s.s. del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 82 y s.s. y el canon 376 del Código General del Proceso, el juzgado encuentra que la parte actora deberá dentro de los cinco días siguientes, cumplir los siguientes requisitos, so pena del rechazo de la demanda:

1. Aportará un dictamen pericial actualizado sobre la constitución de la servidumbre sobre el predio identificado con M.I. N° 034-13639, en el que se advierta: a) El plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área y b) El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto, ya que el aportado es del 23 de noviembre de 2019, con vigencia hasta el 23 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 376 del C.G.P. y el canon 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

2. Aportará un dictamen pericial actualizado sobre la constitución de la servidumbre sobre el predio identificado con M.I. N° 008-30206, en el que se advierta: a) El plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área y b) El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto, ya que el aportado es del 23 de noviembre de 2019, con vigencia hasta el 23 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 376 del C.G.P. y el canon 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

3. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, acorde con las experticias actualizadas, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 *eiusdem*

4. Conforme a la petición segunda del escrito de demanda, se requiere adjuntar PLAN DE OBRAS DEL PROYECTO para los efectos que se persiguen, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 798 de 2020, que a su vez modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

6. Indicará los colindantes actuales de los bienes objeto de servidumbre, toda vez que se echan de menos de conformidad con el inciso 2 del artículo 83 *ídem*, los cuales deberán coincidir al momento de la imposición provisional.

7. Integrará litisconsorcio por pasiva respecto del Banco Ganadero en condición de acreedor hipotecario, según se desprende de la anotación nro. 003 del folio de matrícula inmobiliaria N° 034-13639.

8. Acompañará la constancia del envío del escrito de demanda, a los demandados (Decreto 806 de 2020, Artículo 6).

9. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 *ídem*.

A la abogada ANA TULIA DUQUE ZAPATA, identificada con Tarjeta Profesional 135.107 del Consejo Superior de la Judicatura se le reconoce personería en condición de apoderada general de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha 13 de septiembre de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°93. Secretaría</p>

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Civil 17
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baafa5331f93fdb1c6e4828f16084f10bf2fd67699eade439be9be6d632a5c39

Documento generado en 09/09/2021 11:27:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>